



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con cincuenta minutos del cuatro de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-266/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en contra de la Resolución de la Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Gran Morelos, en el proceso electoral 2017-2018; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: **1.** La documentación descrita en la constancia de dos de agosto, emitida por el Secretario General, por medio de las cuales se da cuenta de; **a)** Escrito de medio de impugnación; **b)** Cédula de publicación por estrados del medio de impugnación; y **c)** Constancia de retiro de publicación de medio de impugnación; **2.** La Resolución de la Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Gran Morelos, en el proceso electoral 2017-2018; **3.** El acuerdo de tres de agosto por el que el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior; y **3.** El acuerdo de tres de agosto emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-266/2018** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por A. Benjamín Caraveo Yunes, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra de la asignación de regidurías de representación proporcional en el municipio de Gran Morelos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 6; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, inciso e); 376, numeral 1, inciso a) y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-266/2018**.

2.- ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Alonso Benjamín Caraveo Yunes, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle 22a, número 5401, esquina con calle Melchor Guaspe, colonia Dale, de esta ciudad y como autorizados para tales efectos a los CC. Óscar Iván García Ceballos, Martín Enrique Chávez Muñiz, , Jorge Ornelas Aguirre, y Elizabeth Rubio Lagunas.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidente de la Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

6.1 Ténganse por presentadas y admitidas las siguientes pruebas:

6.1.1 Instrumental de actuaciones:

Téngase por presentada y admitida la prueba instrumental de actuaciones, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

6.1.2 Presuncional legal y humana:

De igual modo, téngase por presentada y admitida la prueba presuncional legal y humana, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a) y e); y numeral 3 de la Ley Electoral del Estado, dichas pruebas serán valoradas en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 323 de la referida ley.

7. PRUEBA OFRECIDA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

7.1 Ténganse por presentada y admitida la siguiente prueba:

7.1.1 Documental pública:

- a) Copia certificada de la "Resolución de la Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la asignación de regidores de representación proporcional del ayuntamiento de Gran Morelos, en el proceso electoral 2017-2018".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso a); y numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dicha prueba será valorada en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 323 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jáquez Flores** ante el Secretario General, **Eliazer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General